

Comunicado No 036

Bogotá D.C, 5 de mayo de 2020

Señores.

Instituciones Prestadores de Servicios de Salud y Médicos Adscritos PBS-PAC

Ciudad

E. S. D.

ASUNTO: Habilitación transitoria de los servicios de TELESALUD y TELEMEDICINA

EPS Famisanar S.A.S., considerando que los servicios de telesalud y telemedicina han sido una estrategia que permite asegurar la atención ambulatoria de las poblaciones priorizadas durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio y dando alcance a los comunicados previos relacionados informa a su Red de Prestadores:

1. El 12 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica, emitió el Decreto 538 de 2020, por medio del cual adoptó varias medidas en el sector salud para mitigar y contener la pandemia por COVID-19, así como garantizar la prestación de servicios de salud. Dentro de las medidas decretadas se indicó que las Secretarías de Salud departamentales o distritales o las direcciones territoriales de salud podrán expedir autorización transitoria para prestar servicios de salud, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Autorización transitoria para la prestación de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la secretaria de salud departamental o distrital o las direcciones territoriales de salud, previa solicitud de los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS- los autorizarán para:

- 1.1. Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones.*
- 1.2. Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.*
- 1.3. Ampliar la capacidad instalada de un servicio salud habilitado.*
- 1.4. Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas.*
- 1.5 Prestar otros servicios de salud no habilitados.*

Para la prestación de los servicios bajo estas condiciones solo se requerirá la autorización por parte de las secretarías de salud departamentales o distritales, o las direcciones territoriales de salud. No obstante, los servicios autorizados no quedan habilitados de manera permanente, sino solamente durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

2. En concordancia con lo anterior, el mismo Ministerio en el mes de abril de 2020, publica un documento que contiene los respectivos lineamientos para la prestación de servicios de salud en la pandemia por COVID-19 en las modalidades de TELESALUD Y TELEMEDICINA. Dentro de dicho documento se establece que las Instituciones de prestación de servicios de salud deben solicitar la habilitación de servicios de manera transitoria. Se debe tener en cuenta que los servicios prestados como teleorientación no requiere habilitación ni autorización transitoria.

En consecuencia a lo expuesto, EPS Famisanar S.A.S., le solicita a su Red de Prestadores que realice los trámites correspondientes para la habilitación temporal de las modalidades de TELESALUD Y TELEMEDICINA ante Secretarías de Salud departamentales o distritales o las direcciones territoriales de salud y remitan los soportes al correo electrónico documentosred@famisanar.com.co para verificación de la EPS y dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza', written over a horizontal line.

MARITZA BEATRIZ BRICEÑO
DIRECTORA UNIDAD TECNICA DE REDES
EPS FAMISANAR S.A.